



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 21 de abril de 2005

- ORDENANZA N° 993 /05 -

VISTO:

El Expediente N° 1233/03, de registro de este cuerpo, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;
La Ordenanza 938/04; Y

CONSIDERANDO:

Que, dada la nueva estructura administrativa prevista para el Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde establecer nuevas pautas remuneratorias para la planta política municipal;

Que es necesario resignificar los valores establecidos para los cargos electivos en función de la normativa supra municipal vigente y de aplicación al ámbito municipal;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por los artículos 15º, 101º y 129º – inciso a) y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005, la remuneración mensual básica del Señor **INTENDENTE MUNICIPAL** en pesos un mil doscientos (\$ 1.200), y una asignación no remunerativa ni bonificable por gastos de representación por pesos un mil trescientos (\$ 1.300).

ARTICULO 2º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005 una indemnización por afectación de tareas particulares –artículo 100 de la Ley Provincial N° 53- para: el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante en setenta (70) puntos porcentuales de la remuneración mensual básica fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1º, más un adicional no remunerativo ni bonificable en concepto de gastos de representación por pesos un mil cincuenta (\$ 1.050); para el **SECRETARIO PARLAMENTARIO** en sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la remuneración mensual básica fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1º, más un adicional no remunerativo ni bonificable en concepto de gastos de representación por pesos novecientos setenta y dos con cincuenta centavos (\$ 972,50); y para los Señores **CONCEJALES** en sesenta (60) puntos porcentuales de la remuneración mensual básica fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1º, más un adicional no remunerativo ni bonificable en concepto de gastos de representación por pesos ochocientos cincuenta y cinco (\$ 855).

ARTICULO 3º: Del monto básico y del porcentual resultante, respectivamente, establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTICULO 4º: Los funcionarios descriptos precedentemente percibirán el sueldo anual complementario, no así demás adicionales establecidos para el personal de planta permanente en normativa vigente.

ARTICULO 5º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005 la remuneración mensual para el **JEFE DE GABINETE MUNICIPAL**, el que percibirá como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUA del Escalafón Municipal, más los adicionales de Suplemento Categoría, Título, Zona Desfavorable, Zona Geográfica, Asignaciones Familiares -en los casos que corresponda-, Sueldo Anual Complementario y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de pesos setecientos cincuenta (\$750).

